Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	Oscar de Jesús López Cardona
Demandado:	Edison Alexander Osorio Álvarez Paola Cristina Ramírez Vásquez
Radicado:	050013103009-**2020-00126**-00
Asunto:	Se tiene notificados a los demandados por aviso. Se reconoce personería al abogado que representará al demandante Se requiere al ejecutante para que impulse la práctica del secuestro.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1-. Solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial, el impulso del proceso, según escritos radicados en los archivos digitales No.12 y 13. Sin embargo, aquel impulso no dependía del juzgado, por el contrario corresponde a la parte ejecutante.

En tal sentido procedió a realizar las actuaciones tendientes a la notificación de los demandados Edison Alexander Osorio Álvarez y Paola Cristina Ramírez Vásquez[1]. La misma se produce por medio de aviso, realizada en debida forma y con resultado positivo, por consiguiente, entiéndase surtida dicha notificación[2].

2-. Se reconoce al abogado Mateo Gómez López, portador de la TP.264.962 del C.S. de la Judicatura[3], personería para representar judicialmente al demandante

Atendiendo las condiciones de la sustitución del poder que le había concedido el togado Mateo Gómez López al abogado Deiby Jhoan Cossio Serna por escritura pública No.976 del 12 de junio de 2020 (archivo digital No.02.1.), entiéndase revocada la sustitución del referido poder, con la nueva sustitución conferida a la abogada Leslie Yuliana Melguizo Hincapié, al tenor del artículo 76 del Régimen Adjetivo.

Por consiguiente, se reconoce personería a la abogada **Leslie Yuliana Melguizo Hincapié portadora de la TP.250.485 del C.S. de la Judicatura**, como apoderada

[1] Archivo digital No.14.
[2] Artículos 91 y 292 del Código General del Proceso (el 05 de abril del presente año)
[3] Archivo digital No.02.1.

sustituta de la parte demandante, en atención a la sustitución del poder asignada por el abogado Mateo Gómez López. (archivo digital No.15).

3-. En atención a las solicitudes de la parte demandante[4] de expedir despacho comisorio para la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.001-592957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, debe advertirse que en auto proferido el 03 de febrero de la presente anualidad[5], donde se dispuso el secuestro y ordenó comisionar para el efecto a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de la localidad, mediante comisorio No.0002[6], el mismo fue enviado desde el 25 de febrero del año que avanza a aquella autoridad[7]. Por tal razón, corresponde al togado gestionar allí la práctica de la diligencia. Se le requiere para ello.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

[4] Archivos digitales No.12 y 13.
[5] Archivo digital No.11
[6] Archivo digital No.11.1.
[7] Archivos digitales No.11.3 y 11.4

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1025966c705c46663878cb69717df62869d7f9e36d0fcb43ca261086ada2d14**
Documento generado en 27/04/2021 09:31:15 PM